

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075
jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" – NIT. 860003020-1
DEMANDADO:	YANELYS MARIA CARCAMO CHAJIN
RADICADO:	20228408900120230013600
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

ASUNTO

Recibida por reparto la demanda de la referencia, advierte el despacho que no reúne los requisitos formales para su admisión, concretamente lo consagrado en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del CGP que a su tenor reza:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

Encuentra esta cedula judicial que no existe concordancia entre los hechos y pretensiones relacionados con el Pagaré Nro. 0013015864960947259, y el titulo aportado Nro. **00130158649620947259**, obrante a folio 10 (archivo 01 demanda)

En razón de lo anterior, la demanda será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia,

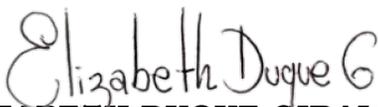
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA por lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR SAS "INTERMEDIAR" identificada con NIT 900824174-4, representada legalmente por la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 57.437.328 y tarjeta profesional Nro. 86.214 del CSJ, como apoderada de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO

JUEZ